

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2020-00881.

Demandante: Bancolombia S. A.

Demandada: Ana Elvira Carranza Acosta.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1.- Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 661 del Código de Comercio; en tal sentido, aclárese en los hechos que la cadena de endosos del pagaré base de la ejecución es ininterrumpida.

En tal sentido deberá, entre otros, precisar cuál fue el destino del endoso en procuración efectuado por «*Alianza SGP S. A. S.*» a «*Casas y Machado abogados*» (art. 84 *ib.*).

2.- Arrime copia completa de la Escritura Pública 6261 de 14 de noviembre de 2014, suscrita en la Notaría 24 del Círculo de Bogotá y contentiva del gravamen hipotecario, toda vez que la allegada no se encuentra la nota de ser «*primera copia*» y «*prestar mérito ejecutivo*» (art. 84 *ib.*).

3.- Aporte la tabla de amortización y /o proyección del crédito otorgado a la convocada (art. 84 *ib.*).

4.- Anexe los certificados de tradición y libertad de los predios hipotecados expedidos con una antelación no superior a un (1) mes (art. 84 y 468 *ib.*).

5.- Adecue el porcentaje de interés de mora al que se refiere en las pretensiones b) y d); ello, de acuerdo con lo pactado en el pagaré base de la acción y los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999 por tratarse de un crédito hipotecario de vivienda (art. 82-4 *ib.*).

6.- Indique en las pretensiones segunda y tercera a qué «inmueble» se refiere (art. 82-4 *ib.*).

7.- Presente las anteriores correcciones integradas a la demanda en un solo escrito.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

<p>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 9 de febrero de 2021. La anterior providencia se notificó por anotación en el estado electrónico n.º 014 fijado a las 8:00 a.m. La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García</p>
--

Lpds

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d7b1d72ef145ccd359f966527e188205b8f6961a6bb220b1e6278b4beb40722**

Documento generado en 08/02/2021 06:23:17 PM